



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL 26.815 (SISTEMA NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO). DESIGNA COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y AMBIENTE

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 1°. Se sustituye el Artículo 3° de la Ley Nacional 26.815 (Sistema Nacional de Manejo del Fuego) por el siguiente:

“Artículo 3°. Creación. Créase el Sistema Federal de Manejo del Fuego, administrado por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, e integrado por las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Administración de Parques Nacionales.”

Artículo 2°. Se sustituye el Artículo 5° de la Ley Nacional 26.815 (Sistema Nacional de Manejo del Fuego) por el siguiente:

“Artículo 5°. Autoridad Nacional de Aplicación. Es Autoridad Nacional de Aplicación de esta ley la Secretaría de Turismo y Ambiente.”

Artículo 3°. Se incorpora como Artículo 30 bis de la Ley Nacional 26.815 (Sistema Nacional de Manejo del Fuego), el siguiente:

“Artículo 30 bis. La contribución obligatoria establecida en el Artículo 30, Inciso g) de la Ley Nacional 26.815 será recaudada por la Secretaría de Turismo y Ambiente.”



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

Artículo 4°. Se instruye a la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley Nacional 26.815 a convocar –en el plazo de tres (3) meses-, a los representantes del Concejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) a los efectos discutir las políticas y/o adecuaciones normativas necesarias para la prevención de los incendios forestales y la restauración de los ecosistemas dañados.

Artículo 5°. Se deroga el Inciso 25 del Artículo 22 bis del Título V de la Ley Nacional 22.520, de Ministerios (T.O. por Decreto Nacional 438/1992).

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL**



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Sistema Federal de Manejo del Fuego, creado el 28 de noviembre de 2012 por Ley Nacional 26.815 (B.O. 16/01/2013), establece los presupuestos mínimos en materia de incendios forestales y rurales en el territorio nacional, reglas éstas que guían la intervención de los organismos estatales en la prevención y combate de los incendios forestales, con el objetivo de proteger el ambiente y de velar por la seguridad de la población en general y de las personas afectadas al combate de incendios. Está integrado por la autoridad nacional de aplicación, la Administración de Parques Nacionales, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los lineamientos técnicos y operativos para el funcionamiento del sistema son establecidos por el Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente de la autoridad nacional. Se reconocen tres niveles de intervención (Nivel I, Nivel II y Nivel III), estableciéndose las responsabilidades y los mecanismos de coordinación entre las jurisdicciones.

Los Planes de Manejo de Fuego -los cuales contienen la planificación de las actividades; asignación de roles y responsabilidades; medidas de prevención y supresión; métodos de evaluación de siniestros; mecanismos de articulación entre jurisdicciones; y un Sistema Nacional de Alerta Temprana y Evaluación de Peligro de Incendios-, constituyen la herramienta principal para la prevención de los incendios.

Asimismo, crea el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, administrado por la autoridad nacional de aplicación, e integrado –entre otros recursos-, por las sumas que anualmente le asigne el Presupuesto General de la Nación. Se establece que sus recursos sean utilizados para la adquisición de bienes y



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de esta ley; la formación del personal, estudios e investigaciones; la realización de las obras de infraestructura destinadas a la prevención y el control; la promoción de actividades de difusión y sensibilización; y para solventar la logística en la extinción de los siniestros.

A su turno, el Artículo 101 de Ley Nacional 27.591, de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, modificó el Artículo 30º de la Ley Nacional 26.815, estableciendo que el Fondo Nacional del Manejo del Fuego pueda ser administrado mediante un fideicomiso a ser operado por la banca pública, cuyo objeto es el cumplimiento de las obligaciones establecidas por esa normativa. En este contexto, la Resolución 93/21 del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituyó el Fideicomiso Financiero y de Administración para la Administración del Fondo Nacional del Manejo de Fuego.

La Ley Nacional 26.815 designaba como autoridad de aplicación a la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Lógicamente, al tratarse de una ley de presupuestos mínimos debe ser la autoridad ambiental de mayor jerarquía el área competente para coordinar con las provincias su implementación en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

El ordenamiento ministerial impulsado por el presidente Alberto Fernández, crea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asignándole a responsabilidad de asistir al presidente de la Nación en la implementación de la política ambiental y de intervenir en el COFEMA (Decreto Nacional 7/19). De esta manera, un fortalecido Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se convertía en la autoridad de aplicación del Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Con la llegada del gobierno de Javier Milei, la agenda ambiental deja de ser una política de Estado. El ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

degradado a Secretaría de Turismo y Ambiente –en la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros-, teniendo el área con las incumbencias específicas la jerarquía de subsecretaría.

En diciembre de 2024, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 1136/24, el presidente Javier Milei asigna competencias al Ministerio de Seguridad para entender como autoridad de aplicación de la Ley Nacional 26.815.

Los considerandos señalan que “específicamente la Ley Nacional 26.815 tiene por objetivos establecer mecanismos para un eficiente manejo del fuego en defensa del ambiente, coordinar y asistir técnica y operativamente a los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, competentes en las tareas del manejo del fuego, con la finalidad de promover una organización federal eficiente y capaz de dar respuesta adecuada en los distintos niveles de contingencia, propiciando ámbitos regionales de actuación y la concientización de la población acerca del impacto de los usos del fuego, fomentando el cambio de los hábitos perjudiciales para el ambiente (...). Mediante la Ley N° 27.287 se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, el cual tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos (...). Atento las competencias asignadas al Ministerio de Seguridad y los objetivos y finalidades asignados a los precitados Sistemas resulta necesario adecuar las competencias asignadas a dicho Ministerio (...). La medida remata: “con el fin de lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil resulta necesario que el Servicio Nacional de Manejo del Fuego forme parte del mismo.”

La primera cuestión a señalar es la inconstitucionalidad de la medida, puesto que no se cumplen los requisitos de fondo. No existían circunstancias excepcionales que hicieran imposible los trámites ordinarios previstos por la Constitución



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

Nacional para la sanción de las leyes. Mediante una vía vedada constitucionalmente para el Poder Ejecutivo Nacional, salvo carácter excepcional, se modifica una ley sancionada por el Congreso de la Nación.

En segundo lugar, el dictado de la medida implica el desconocimiento absoluto sobre la naturaleza de la normativa que se está modificando La Ley Nacional 26.815 es una ley de presupuestos mínimos ambientales, dictadas en cumplimiento del Artículo 41 de la Constitución Nacional. Por lo tanto, debe ser competente la Secretaría de Turismo y Ambiente, que es la agencia gubernamental con competencias en materia ambiental.

Por otra parte, cabe señalar las imprecisiones en los considerandos que fundamentan el dictado de la medida. El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene por objeto articular la actuación de los gobiernos con las organizaciones de la sociedad civil en las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación. Es decir, establece las reglas que guían la actuación ante desastres con un enfoque puesto en salvaguardar las personas y los bienes materiales, pero no es su objetivo específico la “defensa del ambiente”, como se señala.

En marzo de 2025, el gobierno nacional crea la Agencia Federal de Emergencias (AFE), como organismo descentrado dependiente del Ministerio de Seguridad, cuyo objeto es proporcionar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis (Decreto Nacional 225/25).

Los considerandos señalan que “la experiencia acumulada en situaciones de catástrofes naturales aconsejan la unificación de la dirección del esfuerzo de prevención, control y mitigación de los desastres naturales que puedan



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

producirse en el territorio nacional” por lo que “resulta necesario centralizar en un solo organismo las estrategias a cargo del Estado Nacional en materia de asistencia directa ante situaciones de emergencia, con el fin de reducir los efectos negativos sobre la población afectada”.

Transferidas las competencias para entender en la gestión de los incendios forestales al Ministerio de Seguridad, el presidente Javier Milei disuelve el Fideicomiso Financiero y de Administración para la Administración del Fondo Nacional del Manejo de Fuego y determina que la contribución obligatoria establecida en el Artículo 30, inciso g) de la Ley Nacional 26.815 sea recaudada por el Ministerio de Seguridad (Decreto de Facultades Delegadas 463/25).

Lamentablemente, el presidente de la Nación fue facultado para hacerlo. El Artículo 5º de la Ley Nacional 27.742 (Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos) autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a “modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos (...). En términos prácticos, la medida implica que recursos que deberían ser recaudados para financiar una ley ambiental –como lo es la Ley Nacional Ley Nacional 26.815-, sean derivados a una agencia gubernamental sin competencias específicas en ambiente, como es el Ministerio de Seguridad.

Las altas temperaturas, la baja humedad, los vientos intensos y los períodos prolongados de escasas precipitaciones -cada vez más frecuentes como consecuencia del cambio climático-, generan condiciones propicias para incendios de gran magnitud y difícil control. A estas condiciones naturales se suman las acciones humanas, como quemas intencionales para forzar la conversión de ecosistemas naturales a otros usos, uso del fuego como herramienta para limpiar el terreno, fogatas mal apagadas y colillas de cigarrillos, que son las causantes de la mayoría de los incendios.



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

Por lo tanto, no es lógico pensar que los incendios forestales puedan ser gestionados simplemente como riesgos, sin atacar las causas subyacentes y sin proveer de herramientas para la recuperación de los ecosistemas afectados. Está claro que para un gobierno nacional que desconoce y menosprecia la política ambiental, los incendios forestales son desastres naturales que importan a la seguridad nacional. La destrucción de ecosistemas y de sus servicios ambientales, cuya recuperación lleva cientos de años –si es que se logra-, parece no importar.

Consciente de la falta de incumbencias del Ministerio de Seguridad para la gestión de los incendios forestales, en el año 2024 la diputada nacional Sabrina Selva propone derogar el Decreto de Necesidad y Urgencia 1136/24 y restablecer a la órbita de ambiente el Sistema Nacional de Manejo del Fuego (7780-D-2024). Lamentablemente, si la iniciativa no fuera incorporada en una eventual ampliación del temario de sesiones extraordinarias en curso, perderá estado parlamentario en los próximos días.

Hacia finales de 2025, incendios forestales arrasan vastas zonas de la Patagonia, con focos activos en varios parques nacionales. Las provincias mayormente afectadas son La Pampa, Río Negro, Neuquén y Chubut. En la provincia de La Pampa, por ejemplo, la Dirección de Defensa Civil informa que en los últimos tres meses se han quemado 197.000 hectáreas de pastizales, montes y matorrales, con focos concentrados en el centro y en el oeste del territorio provincial.

Mientras miles de hectáreas arden en la Patagonia, el presidente Javier Milei no solo ha sido desfinanciado el Sistema Federal de Manejo del Fuego, sino que además lo ha transferido a una órbita de gobierno carente de competencias en materia ambiental, utilizando vías instrumentales excepcionales que vulneran las



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

atribuciones inherentes al Congreso de la Nación, en cuanto a la sanción de las leyes.

Ante la presión de los gobernadores, la respuesta ha sido la declaración de emergencia de las provincias afectadas, encomendando a la AFE la coordinación de una serie de medidas y acciones, entre ellas, “acciones de atención, prevención y mitigación de las consecuencias que hayan provocado o provoquen los incendios respecto de la vida, integridad física, bienes, trabajo y medios de vida de las personas y familias afectadas”. Una vez más, los ecosistemas dañados de las provincias quedan sin reparación.

En sintonía con el espíritu original de la ley, el proyecto que traigo a consideración restituye al área ambiental –actualmente, la Secretaría de Turismo y Ambiente-, como autoridad de aplicación de la Ley Nacional 26.815. Entiendo que las causas subyacentes a los incendios forestales son de naturaleza ambiental y las estrategias de solución corresponden ser discutidas y abordadas en el seno del Concejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

La iniciativa incorpora un artículo para garantizar que la contribución obligatoria establecida en el Artículo 30, Inciso g) de la Ley Nacional 26.815 sea recaudada por la Secretaría de Turismo y Ambiente. Tratándose de una ley que establece los presupuestos mínimos ambientales, los fondos recaudados deben ser destinados a la prevención de los daños ambientales.

Se instruye a la Secretaría de Turismo y Ambiente de la Nación para que, en el marco del COFEMA se consensuen las políticas y/o adecuaciones normativas necesarias para la prevención de los incendios forestales y la restauración de los ecosistemas dañados.



“2026 – Año de la Grandeza Argentina”

Finalmente, se deroga la errónea incorporación como competencia del Ministerio de Seguridad del rol de autoridad de aplicación de la Ley Nacional 26.815.

Estamos dispuestos a discutir las políticas que resulten necesarias para la prevención de los incendios forestales, pero éstas deben surgir de la concertación federal con las provincias, quienes son las principales perjudicadas.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL**